COLOMBIA POTENCIA DE LA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Resolución No. 0777 del 23 de febrero de 2024, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución Nº 1519 - 1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución Nº 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

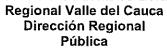
Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la



COLOMBIA POTENCIA DE LA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y Para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, identificada con NIT. 800.066.348-3, se constituyó mediante Personería Jurídica otorgada por Resolución No. 1832 de 17 de mayo de 1989, proferida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS — REGIONAL VALLE DEL CAUCA.

Que la señora LUZ ADRIANA SOLIS MINA, Representante Legal de la citada entidad, solicitó adelantar trámite de aprobación de Reforma Estatutaria y para tal efecto aportó copia del Acta de fecha 15 de abril de 2024, de la ASOCIACIÓN DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, la cual está vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF de acuerdo al artículo 27 del Decreto 2388 de 1979, con las siguientes modificaciones:

ESTATUTOS ACTUALES DE LA ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA

CAPITULO 1 NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO ARTICULO PRIMERO. NOMBRE. Con el nombre de asociación de hogar de bienestar PAMAZARZAL crease a iniciativa privada una entidad sin entidad sin ánimo de lucro beneficio social, vinculada al sistema nacional de bienestar Familiar y por lo tanto en las normas que lo rigen.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la asociación será barrio PAMA, del municipio de ZARZAL Departamento del valle del cauca.

ARTICULO TERCERO OBJETIVO. La Asociación tendrá los siguientes objetivos 1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y desarrollo de los

ESTATUTOS PARA APROBAR DE LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA

ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA ESTATUTOS CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVO Artículo Primero: NOMBRE. Con el nombre de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA. con Nit 800.066.348-3 creada a iniciativa privada una entidad sin ánimo de lucro beneficio social, vinculada al sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto en las normas que lo rigen.

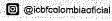
Artículo Segundo: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será: BARRIO PAMA, del municipio de ZARZAL departamento del Valle del Cauca.

Artículo Tercero: NATURALEZA. La asociación que se constituye es una entidad sin ánimo de lucro vinculada al

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co

© @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

niños 2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo 3. Recibir administrar y custodiar los recursos que otorgan el gobierno nacional a la entidad o los propios para el funcionamiento de los hogares de bienestar y en el que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados 4. Velar por que se cumplan los programas de protección, nutrición, salud vivienda y además que beneficien a los menores y la comunidad 5. Propiciar la organización y participación comunitaria tendiente a la generación núcleos u organización ciudadanas que motiven o impulsen la acción de familias con necesidades comunes. 6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes a la comunidad objetivos comunes a fin de coordinar y ejecutar acciones de beneficio común 7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad acatando la política de los organismos ejecutores 8. Coordinar con los servicios de salud educación y otras entidades oficiales o privadas para brindar una atención integral a los niños. 9. Propiciar la creación y autogestión de proyectos asociativos y o los grupos solidarios con madres comunitarias sus familias y todas las demás que estén involucradas en el programa Apoyar atreves de los hogares comunitarios de bienestar la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes y niños menores de 2 años , siendo participe y usuarios de los mismos las mujeres gestantes las mujeres lactantes y los padres responsables de los menores y las personas de su cuidado diario.

Sistema Nacional de Bienestar Famíliar y sujeta a las normas y lineamientos que lo rigen.

CAPITULO II DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ARTICULO CUARTO. El programa hogares comunitarios de bienestar será ejecutado y administrado 1.directamente por la comunidad, a través de las asociaciones de hogares comunitarias de bienestar 2. organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituida legalmente y conformada por hábitos de un mismo vecindario, barrio, caserío o territorio, con el objetivo solidario y el apoyo a la solución de sus problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral. 020-96abril

CAPITULO III MIENBROS DE ASOCIACION Y ORGANOS DE DIRECION, CONTROL Y MANEJO ARTICULO QUINTO LA ASOCIACION LA INTEGRARAN. a- Padres de los menores usuarios del programa o persona bajo cuya responsabilidad se encuentre el niño o niños PARAGRAFO. Para todos los efectos se entiende como persona responsable del menor aquel que lo tenga bajo su custodia o cuidado personal, y en virtud de ello acredite con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial. b- Madres comunitarias En la modalidad fami, mujeres gestantes y madres lactantes, usuarios del programa Comprendiendo

Artículo Cuarto: DURACIÓN. La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos 1) Por la decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. 2) Cuando los fines u objetivos que dieron lugar a su creación, fueron imposibles de cumplir. 3) Por cancelación de la Personería Jurídica.

Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL. Apoyar a las familias en el mejoramiento de sus condiciones de vida y en el cumplimiento de su función socializadora para el adecuado desarrollo de la primera infancia

G ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiacficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

1. En la modalidad de niños entre 0 y 7 años los siguientes hogares de bienestar 1- Pequeños principitos 2- La sonrisa de los niños 3- Caritas alegres 4- Patitos traviesos 5- Los pitufos 6- Travesuras 7- Caritas infantiles 8- Ositos cariñositos 9- Los pequeños caminantes 10- El mundo de los niños 11- La sabiduría por parte del creador 12- Alegría infantil 13- Los angelitos 14- Chiquilladas 15- Casita de chocolate 16- Capullitos de alelí 17- Manitas traviesas 18- Pequeños gigantes 19- Los niños del bosque 20- Sol solecito 21- Semillitas del saber 22- Blanca nieves En la modalidad mujeres gestantes, madres lactantes, niño menor de dos años los siguientes hogares de bienestar 1- Los melositos 2- Los bulliciosos 3- Sonrisitas Para un total de 25 hogares de bienestar

ARTICULO SEXTO, ASAMBLEA DE DELEGADOS, es el mismo organismo de la asociación y estará conformada por tres delegados de la junta de padres de familia constituida por hogares de bienestar y 3 delegados de las madres comunitarias que integran la asociación PARRAFO PRIMERO. De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se eligen, y esta es la que faculta tanto los padres de familia o acudientes. como a la madre comunitaria para elegir y ser elegido como miembros de la junta directiva. PARAGRAFO SEGUNDO-ICBF. En calidad de coordinador del Sistema e integrador del servicio de bienestar familiar, participará directamente o a través de delegados, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la asociación cuando lo estime conveniente, así mismo verificará el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos Aportados por el gobierno Nacional

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLES. la asamblea tendrá las siguientes acciones 1. Dirigir junta directiva de la asociación. 2. Delegar administración de programa de la junta directiva nombrada para tal fin y ejercer los mecanismos del control y seguimiento a fin de

Artículo Sexto: OBJETIVOS. La Asociación tendrá los siquientes objetivos 1. Propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y el desarrollo de los niños 2. Apoyar acciones que contribuyan al desarrollo integral de los menores de cinco (5) AÑOS 3. Recibir. administrar y custodiar los recursos que otorga el gobierno nacional entidades o los propios para el funcionamiento de los Hogares de Bienestar y en el que estos se destinen únicamente a los fines para los cuales fueron asignados. 4. Velar porque se cumplan los programas de protección, nutrición, salud, vivienda y demás que beneficien a los menores y a la comunidad. 5. Propiciar la organización y participación comunitaria tendiente a la generación núcleos u organizaciones ciudadanas que motiven o impulsen la acción de familiares con necesidades comunes. 6. Estimular la integración y participación de núcleos existentes en la comunidad objetivos comunes, a fin de coordinar y ejecutar acciones de beneficio común. 7. Participar en la ejecución de los programas que propendan por el desarrollo de la comunidad acatando las políticas de los organismos ejecutores. 8. Coordinar con los servicios de salud educación y otras entidades oficiales o privada para brindar una atención integral a los niños. 9. Propiciar la creación y autogestión de proyectos asociativos y/o los grupos solidarios con madres comunitarias sus familias v todas las demás que estén involucradas en el programa. 10. Apoyar a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar la modalidad de atención a mujeres gestantes, madres lactantes y niños menores de dos (2) años, siendo participes y usuarios de los mismos las mujeres gestantes, las mujeres lactantes y los padres responsables de los menores y las personas encargadas de su cuidado diario.

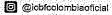
CAPITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Artículo Séptimo. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

 Los recursos que aportan el ICBF • Los recursos de las entidades territoriales • Los recursos de otras entidades

CBFColombia

www.icbf.gov.co





Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 10310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

garantizar comunales o institucionales para el desarrollo del programa. 3. Solicitar y obtener el apoyo de los demás organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa 4. Reforzar los estatutos 5. Reunirse en forma ordinaria almenas una vez al año 6. Organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos nutricionales y de protección 7. Conformar el comité de vigilancia y del demás comité de apoyo 8. En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados extraordinaria para la toma de decisión pertinentes.

ARTICULO OCTAVO. QUORUM. La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será aprobado con la mitad más uno de los asistentes PARAGRAFO. En caso de que no haya quorum disisorio en la primera reunión, se citara a una segunda con un intervalo de tres días la que sesionara con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser atacadas por el resto de los miembros de la asociación.

ARTICULO NOVENO. REUNION DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias ,las primeras se llevaran a cabo por lo menos una vez cada aña y las segundas siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, el fiscal o a solicitud del ICBF.

ARTICULO DECIMO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA. 1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea 2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de la junta directiva y en los cambios que la asamblea determine 3. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la asociación y los lineamientos del programa.

públicas y privadas de origen nacional e internacional sean en dinero o en especie • Recursos no recurrentes otorgados por el Gobierno Nacional Parágrafo 1. Los recursos serán destinados a desarrollar los programas propios de los hogares comunitarios de bienestar familiar, tendientes al desarrollo del objeto social, sin obtener beneficios personales.

Artículo Octavo. DE LA ADMINISTRACIÓN. La Organización y Administración del Patrimonio y los recursos recibidos para el desarrollo de su objeto, estará a cargo de la Asamblea General la cual delegará en el(a) representante legal y tesorero(a) la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo. Noveno: EL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SERÁ EJECUTADO Y ADMINISTRADO: 1. Directamente por la comunidad, a través de las Asociaciones de Hogares Comunitarios. de Bienestar. 2. Organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro, constituida legalmente y conformadas por habitantes de un mismo vecindario, barrio, vereda, caserío o territorio, con el objeto de brindar atención a los niños de comunidad mediante la autogestión, el trabajo solidario y el apoyo a la solución de sus problemas, para formar y conseguir una cultura ciudadana integral. (Acuerdo 020/96 abril)

Artículo Décimo: DE LOS ASOCIADOS. Son miembros de la Asociación, las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella. previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos, también son miembros los padres de Familia usuarios del Servicio o programa de hogares comunitarios. La asociación estará conformada por 24 hogares comunitarios, sin perjuicio de que puedan adherirse otros hogares comunitarios Parágrafo 1. Las conductas de los asociados se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación contemplados en estos estatutos o en el reglamento interno. La asociación estará conformada de la siguiente forma: a) Padres de los menores usuarios del programa o persona bajo cuya responsabilidad se encuentren el niño o niños. Parágrafo: Para todos los afectos se entiende como persona responsable del menor aquel que lo tenga bajo su

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiacficial



Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

custodia o cuidado personal, y en virtud de ello lo acredite con la respectiva acta de conciliación o sentencia judicial. b) Madres comunitarias. En la modalidad Fami, mujeres gestantes y madres lactantes, usuarios del programa. Comprendiendo: 1. En la modalidad niños entre 0 y 5 años, los siguientes Hogares de Bienestar 1) Capullitos de Aleli 7689500042777 2) Caritas Alegres 7689500043790 3) Patitos Traviesos 7689500042773 4) Caritas Infantiles 7689500041914 5) Travesuras 7689500042759 6) Ositos Cariñositos 7689500042182 7) Alegría Infantil 7689500079988 8) Los Angelitos 7689500067958 9) Casita de Chocolate 7689500042747 10)Blancanieves 7689500042048 11)Semillitas del Saber 7689500042752 12)Caperucita Roja 768951121813 13)Las Palomitas 7689500043783 14)El Paraíso de los Niños 7689500043833 15)Aventura en Pañales 7689500043720 16)Rosita Perfumada 7689500043790 17)El Mundo de los Niños 7689500042777 18)Pequeños Princesitos 7689500042069.

En la modalidad mujeres gestantes, madres lactantes, niño menor de dos (2) años los siguientes Hogares de Bienestar. 1) Los Melositos 7689500043880 2) Los Bulliciosos 7689500041866 3) Sonrisitas 7689500018519 4) El Mundo De Los Niños 7689500043702 5) Los Picaritos 7689500043685 6) Ositos Melosos 7689500043666 Para un total de 24 Hogares de Bienestar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ. La asociación contara con una junta directiva y el comité de vigilancia, elegidos por la asamblea General para periodo de uno 1 año con relación hasta por un año más ,si la asamblea asi lo determina y su desempeño y gestión administrativa técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF. PARAGRAFO PRIMERO. En consecuencia, el periodo máximo de ejercicio de la junta directiva es hasta dos años sin que haya lugar en una nueva relección PARAGRAFO SEGUNDO. La junta directiva y el comité de vigilancia podrán ser removido antes del vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos, cuando ajuicio de la asamblea general incurrirán en una falta grave, especialmente cuando se comprueben los malos manejos administrativos, mala trato a las madres comunitarias y o menores usuarios del programa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REQUISITOS PARA SER MIENBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Ser Mayor De Edad 2. No tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios 3. residir en el sector 4. No ser proveedor de la asociación a cuya junta directiva aspira. 5. No estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa ley 80 de 1993

Artículo Décimo Primero. SON DERECHOS: • Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la asamblea o junta directiva. • Ser citado y asistir, con voz y con voto, a las reuniones. • Expresar de forma libre sus opiniones en materias y asuntos de interés profesional, formulando cuantas propuestas, peticiones sugerencias estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, o de cuantas otras normas reglamentarias sean aprobadas. Tener acceso, en cualquier momento, y poder examinar los libros contables.

Artículo Décimo Segundo. SON DEBERES: • Acatar y cumplir los presentes Estatutos. • Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General. • Responder por el buen funcionamiento de los HCB. • Velar por la garantía de los derechos de los niños y niñas de los HCB. • Cumplir con las normas y lineamientos definidos por el ICBF para la operación de la modalidad. • Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la

CBFColombia

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiacficial





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

modalidad. . Coordinar acciones con las entidades que conforman el sistema nacional de bienestar familiar, en beneficio de la modalidad. • Seleccionar a los agentes educativos padres o madres comunitarias de los hogares comunitarios conforme a los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos . Recaudar la cuota de participación, hacer el giro del porcentaje como pago de aporte a las entidades promotoras de salud en los términos y condiciones previstas en las disposiciones vigentes, de conformidad con Ley 1023 de 2006 o de la norma que haga sus veces. • Facilitar los mecanismos para que se realice el control social a cargo de los padres de familia y miembros de la comunidad organizada. • Presentar periódicamente informes parciales de avances de ejecución del contrato al interventor o supervisor, en las fechas estipuladas. . Colocar en cada HCB un aviso en parte visible que indique que el contratista brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, según lo establecido por el ICBF. • Presentar al interventor o supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. • Promover ante las entidades territoriales la afiliación de los niños beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el control de crecimiento y desarrollo, la aplicación del esquema completo de vacunación y desparasitación. Promover con la Registraduría Nacional del Estado Civil, el proceso de registro civil de nacimiento de los niños beneficiarios. Abstenerse de utilizar las reuniones en las unidades de servicio que se adelanten con padres de familia o la comunidad, para promocionar, vender u ofertar productos y mercancías.

ARTICULO DECIMO TERCERO, JUNTA DIRECTIVA, La junta directiva está integrada por 1 presidenta 1 secretaria 1 fiscal 1 tesorera 3 vocales PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de una misma junta directiva no podrán participar miembros con vínculos con sanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos o compañeros permanentes PARAGRAFO SEGUNDO. La calidad de miembro de junta directiva se pierde A. Por anuncia reiterada a más de tres reuniones de junta directiva B. Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo C. Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley de estos estatutos D. Por no presentar oportuna de los reinicios de cuentas en los primeros 5 días del mes siguiente E. Cuando se comprueban irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo F. Dejar de residir en el sector

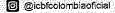
ARTICULO DECIMO CUARTO. RENUNCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá

CAPITULO III ESTRUCTURA Y FUNIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN Artículo Décimo Tercero, DIRECCIÓN: La asociación será dirigida y administrada por: ASAMBLEA GENERAL. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Décimo Cuarta: ASAMBLEA DE DELEGADOS. Es el máximo organismo de la asociación y estará

ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 3310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones sea tomado por la mayoría de los asistentes. PARAGRAFO. A las reuniones de la junta directiva asistirá un representante de ICBF en calidad de asesor, quien actuara con voz sin voto

conformada por tres delegados de la Junta de padres de familia constituida por cada Hogar de Bienestar y 3 delegadas de las madres comunitarias que integran la asociación Parágrafo Primero. De la delegación deberá quedar constancia en el acta de reunión donde se eligen. y esta es la que faculta tanto a los padres de familia o acudientes, como a la madre comunitaria, para elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva. Parágrafo Segundo. El ICBF, en su calidad de Coordinador del Sistema e integrador del servicio de Bienestar Familiar, participará directamente o a través de delegados, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva de la Asociación cundo lo estime conveniente. Así mismo verificará el buen funcionamiento y el correcto uso de los recursos Aportados por el Gobierno Nacional

ARTICULOS DECIMO QUINTO, FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 1. Representar a la asociación por medio de su presidente 2. Administrar y controlar los recursos de la asociación 3. Supervisar la administración y funcionamiento de los hogares 4. Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios 5. Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los hogares en coordinación con la junta de padres de familia del respectivo hogar 6. Participar con la elaboración del diagnóstico del sector, escogencia y selección de madres comunitarias 7. Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa reúnan los requisitos 8. Velar por que la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social 9. Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen a la asociación y a los lineamientos del programa 10. Las demás que le asignen la asamblea

ARTICULO DECIMO SEXTO. FUNCIONES DEL PRECIDENTE. 1. Llevar la representación legal de la asociación 2. Suscribir contratos y convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales previa autorización de la mayoría de los miembros de la junta directiva 3. Presidir las reuniones de la asamblea y de junta directiva 4. Convocar a reunión ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de junta directiva 5. Fijar conjunta mente con el tesorero las cuentas de ahorro o bancarias 6. Legalizar con su firma y la del secretario las actas de asamblea 7. Presentar en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas al ICBF contraloría general de la republica 8. Presentar a la asamblea semestralmente y al concluir su periodo de informe de la gestión adelantada 9. Velar por que los libros se lleven al día en su registro 10. Cumplir y hacer

Artículo Décimo Quinto. LAS CONVOCATORIAS. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, telefónica, carteleras, fax, vía email directo al interesado, etc., y las reuniones extraordinarias serán informadas con 3 días de anticipación y las ordinarias con 8 días, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Artículo Décimo Sexto: REUNION DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo por lo menos una vez cada año y las segundas siempre que sea necesario, convocadas por el presidente, el Fiscal o a solicitud del ICBF.











Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 1310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

cumplir los estatutos y lineamientos del programa 11. La s demás que le sea asignadas por la asamblea

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. 1. Elaborar las actas de las reuniones de las asambleas y de la junta directiva y refrendarlas con su firma y la de la presidenta 2. Llevar la relación actualizada de los hogares de bienestar que conforman la asociación, nombre dirección de los miembros de la asamblea y dignatarios del comité 3. Tener actualizado los archivos, documentos y correspondencia de la asociación de la junta directiva 4. Las demás que le sea asignado por la junta directiva o a asamblea

ARTICULO DECIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL TESORERO. 1. Recibir y manejar los fondos de la asociación 2. Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos e introducciones impartidas, estos requisitos deben permanecer al día 3. Tener registrado conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando estas existan Responder por viene y dinero de la asociación 5. Representar informe a la junta directiva los primeros cinco días de cada mes sobre los ingresos y gastos mensuales 6. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva o la asamblea

ARTICULO DECIMO NOVENO. FUNCIONES DEL FISCAL. 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del programa hogares de bienestar 2. convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario 3. controlar el manejo de los fondos de la asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la junta directiva a la asamblea verificar que las personas a quienes se le a otorgado crédito para adecuación de hogares lo utilice y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los hogares que conforman la asociación 6. informar a la

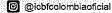
Artículo Décimo Séptimo: QUORUM. La asamblea podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será aprobado con la mitad más uno de los asistentes. Parágrafo: En caso de que no haya Quórum decisorio en la primera reunión, se citará a una segunda con un intervalo de tres (3) días, la que sesionará con el número de personas que asistan a la reunión y las decisiones tomadas deberán ser atacadas por el resto de los miembros de la asociación.

Artículo Décimo Octavo: FUNCIONES DE ASAMBLEA. La asamblea tendrá las siguientes funciones: 1) Formular las políticas generales de la Asociación 2) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad 3) Elegir la Junta Directiva de la Asociación, fiscal, representante legal y liquidador 4) Delegar a la junta directiva, la dirección de las finanzas de la Asociación, aprobar o desaprobar las inversiones de cualquier género que efectúe la Asociación y el manejo de sus fondos. 5) Determinar la orientación general de la Asociación 6) Solicitar y obtener el apoyo de las demás organizaciones comunales o institucionales para el desarrollo del programa. 7) Aprobar las Reformas Estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación, 8) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos 9) Reunirse en forma ordinaria al menos una vez al año. 10)Organizar actividades que beneficien los hogares en aspectos económicos, educativos, nutricionales y de protección. 11)Conformar el Comité de Vigilancia y de los demás comités de apoyo. 12)En el evento de pérdida o malos manejos de los recursos entregados para el funcionamiento del programa, convocar asamblea extraordinaria para la toma de decisiones pertinentes. 13) Velar por la garantía de los derechos de los niños v niñas de los hogares Cumplir con las normas y lineamientos definidos por el ICBF para la operación de la modalidad.

Artículo Decimo Noveno: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITES. La asociación contará con una Junta Directiva que la constituyen cinco (5) miembros y el comité de vigilancia, elegidos por la Asamblea General y su período será cuatro (4) años, los cuales podrán ser prorrogables un (1) año; si la Asamblea así lo determina y su desempeño y gestión administrativa-técnica ha sido acorde a los lineamientos del ICBF. Parágrafo: La Junta Directiva y el Comité de vigilancia podrán ser removido, cuando a juicio de la Asamblea General incurrirán en una falta grave, especialmente cuando se comprueben los

G ICBFColombia



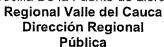




pero sin voto

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

asamblea los faltantes y sobrantes que se establezcan durante el desarrollo del programa y determinar sus causas para que este proceda a distribuirlo de acuerdo con las necesidades de los hogares 7. las demás asignadas por la asamblea general

malos manejos administrativos, mal trato a las madres comunitarias y/o menores usuarios del programa.

ARTICULO VIGESIMO. FUNCIONES DEL VOCAL 1. Remplazar cualquiera de los miembros de la junta en su ausencia temporal o definitiva hasta cuando sea nueva mente elegido 2. colaborar con los secretarios en la actualización de archivos y relación de los asociados 3. las demás que le asigne la junta

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA el comité de vigilancia estará constituido por tres miembros elegidos PARAGRAFO. El comité de vigilancia tendrá reuniones ordinarias mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando el propio Comité o el revisor fiscal lo determine, cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz

ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. 1. verificar que los recursos económicos de la asociación se utilizan en los fines para los cuales fueron asignados e informar a la asamblea sobre las anomalías que se presentan 2. velas por el cumplimiento de la cobertura, programada, horario de atención utilización de la dotación y el material didáctico 3. supervisar la entrega de alimentos y cumplimiento de las minutas 4. apoyar a las "madres comunitarias en el seguimiento y desarrollo de los menores atendidos y a la vez vigilar que estén le den buen trato físico y moral 5. informar a la junta directiva y a la asamblea general sobre los problemas detectados en funcionamiento de los hogares 6. colaborar en las actividades necesarias para

CAPITULO IV PATRIMONIO ARTICULO VIGESIMO TERCERO. el patrimonio de la asociación está constituido 1. los recursos otorgados por el gobierno nacional para el desarrollo del programa 2. los recursos

Artículo Vigésimo: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Ser mayor de edad. 2) No tener antecedentes de malos manejos administrativos y contables en cargos comunitarios. 3) Residir en el sector. 4) No ser proveedor de la asociación a cuya Junta Directiva aspira. No estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la Contratación Administrativa. (Ley 80 de 1.993)

Artículo Vigésimo Primero: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrado por: 1 presidente 1 secretario 1 fiscal 1 tesorero 1 vocal Parágrafo Primero: Dentro de una misma Junta Directiva no podrán participar miembros con vínculos de consanguinidad hasta el cuarto grado, así como tampoco esposos y/o compañeros permanentes Parágrafo Segundo: La calidad de miembro de Junta Directiva se pierde: A. Por anuencia reiterada a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva. B. Por no cumplir a cabalidad las funciones establecidas según el cargo. C. Estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley en estos estatutos. D. Por no presentación oportuna de la rendición de cuentas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente. E. Cuando se comprueben irregularidades o malos manejos en el ejercicio del cargo. Dejar de residir en el sector.

Artículo Vigésimo Segundo: REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea citada por el presidente o la mitad más uno de sus miembros y las decisiones será tomado por la mayoría de los asistentes. QUORUM. El quórum deliberativo de la Junta directiva, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio. Parágrafo: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá un representante del ICBF en calidad de Asesor, quien actuará con voz, pero sin voto, cuando la entidad lo considere pertinente.

Artículo Vigésimo Tercero: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Representar a la Asociación por medio de su presidente. 2) Administrar y controlar los recursos de la Asociación. 3) Revisar, aprobar o desaprobar las cuentas de la Asociación y los Estados Financieros 4)

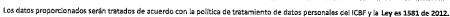
ICBFColombia

el eficaz funcionamiento de los hogares

www.icbf.gov.co

© @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial





Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

aportados por estas entidades 3. los demás bienes o recursos que adquieren legalmente la asociación

Cumplir con las normas y lineamientos definidos por el ICBF para la operación de la modalidad 5) Dictar su propio reglamento siempre y cuando sus disposiciones no se contrapongan a los estatutos. 6) Asistir a las capacitaciones programadas para el beneficio de la modalidad 7) Coordinar acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar familiar, en beneficio de la modalidad 8) Supervisar la administración y funcionamiento de los Hogares. 9) Realizar visitas periódicas a los hogares comunitarios. 10)Tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los hogares en Coordinación con la Junta de padres de familia del respectivo hogar. 11)Participar con la elaboración del Diagnóstico del Sector, escogencia y selección de madres comunitarias. 12)Reemplazar las madres comunitarias en sus ausencias temporales o definitivas, seleccionando aquellas que han recibido capacitación en el programa, reúnan los requisitos y residan dentro del área de influencia de la Asociación. 13)Velar porque la totalidad de las madres comunitarias gocen de seguridad social. 14)Dar estricto cumplimiento a los estatutos que rigen la Asociación y a los lineamientos del programa. 15)Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención cualquier tipo de actividad prosélita de carácter político, Las demás que le asigne la Asamblea.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VIGECIMO CUARTO. La asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos 1. Por la decisión de la mayoría absoluta de la asamblea 2. cuando los fines u objetivos que dieron a su creación, fueron imposibles de cumplir por cancelación de la personería jurídica

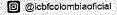
Artículo Vigésimo Cuarto: FUNCIONES PRESIDENTE 1) Llevar la representación legal de la Asociación. 2) Suscribir contratos y convenios con entidades Gubernamentales y no Gubernamentales, sin límite de cuantía, conforme a las normas estatutarias. 3) Presidir las reuniones de la Asamblea y de Junta Directiva. 4) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y de Junta Directiva según el caso. 5) Legalizar con su firma y la del secretario las actas de las Asambleas. 6) Firmar conjuntamente con el tesorero las cuentas de ahorro o bancarias. 7) Presentar a la Asamblea Semestralmente y al concluir su período, un informe de la gestión adelantada. 8) Presentar en los plazos establecidos las rendiciones de cuentas al ICBF y/o Contraloría General de la República. 9) Velar porque los libros se lleven al día en su registro. 10)Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Lineamientos del Programa. 11)Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Disuelta la Asociación, en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad. La cual deberá ser escogida por el ICBF

Artículo Vigésimo Quinto: FUNCIONES DEL SECRETARIO. 1) Elaborar las actas de las reuniones de las asambleas y de la Junta Directiva y refrendarlas con su firma y la del presidente. 2) Llevar la relación actualizada de los Hogares de Bienestar que conforma la Asociación, nombre y dirección de los miembros de la asamblea y dignatarios de los comités. 3) Tener actualizado los archivos, documentos y correspondencia

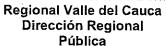








Cecilia De la Fuente de Lleras





RESOLUCION No. 1310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

de la Asociación y de la Junta Directiva. Las demás que le sea asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo Vigésimo Sexto: FUNCIONES DEL TESORERO.

1) Recibir y manejar los fondos de la Asociación. 2) Llevar un registro detallado de ingresos y egresos utilizando los procedimientos o instrucciones impartidas, estos requisitos deben permanecer al día. 3) Tener registrada conjuntamente con el presidente, su firma en las cuentas de ahorro o bancarias cuando estas existan. 4) Responder por bienes y dineros de la Asociación. 5) Presentar informe a la Junta Directiva los primeros cinco (5) días de cada mes sobre los ingresos y gastos mensuales. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo Vigésimo Séptimo: FUNCIONES DEL FISCAL. 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento de las normas del programa Hogares de Bienestar. 2) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario. 3) Controlar el manejo de los fondos de la asociación e informar sobre cualquier irregularidad a la Junta Directiva y a la Asamblea. 4) Verificar que las personas a quienes se le ha otorgado crédito para adecuación de Hogares lo utilicen efectivamente para este fin. 5) Velar porque se utilicen y distribuyan adecuadamente los recursos por parte de los Hogares que conforman la Asociación. 6) Informar a la asamblea sobre los sobrantes o faltantes que se establezcan durante el desarrollo del programa y determinar sus causas para que este proceda a distribuirlo de acuerdo con las necesidades de los Hogares. 7) Las demás asignadas por la Asamblea General.

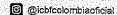
Artículo Vigésimo Octavo: FUNCIONES DEL VOCAL. 1) Reemplazar cualquiera de los miembros de la junta directiva en su ausencia temporal o en la definitiva, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular. 2) Colaborar con el secretario en la actualización de archivos y relación de los asociados. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Noveno: DEL COMITE DE VIGILANCIA. El comité de Vigilancia estará constituido por tres miembros elegidos por la Asamblea de delegados. Parágrafo: El comité de Vigilancia tendrá reuniones ordinarias mínimo una vez al mes y extraordinarias cuando el propio comité o el revisor fiscal lo determinen; cualquiera de sus miembros podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo Trigésimo: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. 1) Verificar que los recursos económicos de









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

la Asociación se utilicen en los fines para los cuales fueron asignados e informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten. 2) Velar por el cumplimiento de la cobertura programada, horario de atención, utilización de la dotación y el material didáctico. 3) Supervisar la entrega de alimentos y cumplimiento de las minutas. 4) Apoyar a las madres comunitarias en el seguimiento de crecimiento y desarrollo de los menores atendidos y a la vez vigilar que estas le den buen trato físico y moral. 5) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los problemas detectados en el funcionamiento de los hogares, a fin de que se tomen los correctivos necesarios. 6) Colaborar en las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de los hogares.

Artículo Trigésimo Primero: BALANCES E INVENTARIOS. Los balances generales e inventarios de la Asociación se realizarán en el mes de enero marzo de cada año.

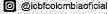
CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo Trigésimo Segundo: La asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por los siguientes motivos: • Por perdida de más del 50% del patrimonio • Por decisión de la mitad más uno de la Asamblea General. • Por reducción del número de asociados al 100%. • Por cancelación de la personería jurídica por autoridad competente o decisión judicial.

Trigésimo Tercero: PROCESO LIQUIDACIÓN. La Asamblea mediante acta decreta la disolución y liquidación de la Asociación de acuerdo con una de las causales del Artículo anterior, donde nombrara al Representante legal liquidador y enviara copia al ICBF Regional Valle de Cauca, a fin de que se inscriba el representante legal liquidador y se inicie el proceso de disolución y liquidación. En caso de que no se nombre liquidador, actuara como tal el representante legal actual mientras se nombra un liquidador. El Representante Liquidador deberá cancelar todas las deudas que tenga la asociación y de igual manera devolver los bienes que sean del ICBF o de otra entidad. Si existiera un remanente será donado a una entidad sin ánimo de lucro que persiga los mismos fines de la Asociación, decisión que será tomada por la Asamblea General. Disuelta la Asociación, en su liquidación se dispondrá que los bienes pasen a una entidad de utilidad común que desarrolle actividades similares dentro de la misma comunidad, la cual deberá ser escogida por el ICBF.

Artículo Trigésimo Cuarto ° ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos









Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 0310 30 ABR 2024

"Por medio de	la	cual	se	Aprueba	Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"
				***************************************	en el municipio de Zarzal Valle, el quince (15) días del mes de abril del año 2024.

Que la nueva razón social de la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, será ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA.

El Grupo Jurídico de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, señalados para la reforma estatutaria de la **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA**, encontrándose que no altera el objetivo principal, se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Reforma Estatutaria para la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, con NIT. 800.066.348-3 y domicilio en el Municipio de Zarzal - Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, para lo cual se incluye memorial de solicitud, copia del Acta de fecha 15 de abril de 2024, de reforma estatutaria donde consta dicha aprobación y ejemplar del nuevo estatuto suscrito por Presidente y Secretario.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personal o electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución genera el pago de impuesto de timbre, requisito que se entiende surtido con la presentación del correspondiente recibo de pago.



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Valle del Cauca Dirección Regional Pública



RESOLUCION No. 10310 30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Aprueba Reforma de Estatutos a una Entidad del SNBF"

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, 30 ABR 2024

LILIANA SARRIA PARRA Directora (E) ICBF Regional Valle

	NOMBRE - CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Rios Coral - Contratista	COMPANIA	30/04/2024
Revisó	Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico Valle	Jurasiy Navia	30/04/2024
Control Legal	Eyleen Jurany Navia Jansasov – Coordinadora Grupo Jurídico Valle		30/04/2024







	•	•
4		
,		
		•

De: Monica Andrea Rios Coral < Monica. Rios@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 30 de abril de 2024 12:18 **Para:** adri mine < luza321111 @hotmail.com>

Cc: Eyleen Jurany Navia Jansasoy < Eyleen. Navia@icbf.gov.co>

Asunto: AUTORIZACION NOTIFICACION

Señora:

LUZ ADRIANA SOLIS MINA
Representante Legal
Asociación de Padres de Hogares de Bienestar PAMA

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución No. 0310 de 30 de abril de 2024, Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, en formato pdf y suscrita por el Representante Legal.

Así mismo debe hacer la consignación del pago de impuesto de timbre de acuerdo a la Resolución de la DIAN. El valor del pago de impuesto de timbre para este año gravable 2024 es de \$141.000, la consignación debe hacerse en DAVIVIENDA a la cuenta corriente No. 123993784. La cuenta está a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. NIT. 899.999.239-2, Código para el depósito 1881 (Se adjunta resolución de la DIAN)

Favor adjuntar el desprendible del pago de impuesto de timbre, RUT y certificación bancaria, en este mismo correo que va a autorizar la notificación. Estos documentos debe enviarlos en archivos separados en formato pdf.

Cordialmente,

AUTORIZACIÓN

PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR

Yo, LUZ ADRIANA SOLIS MINA con domicilio en Zarzal Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.681.991 expedida en la ciudad de Zarzal obrando en mi calidad de Representante Legal de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA identificada con NIT 800.066.348-3, ACEPTO Y AUTORIZO al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR, a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por la entidad, que deban ser objeto de notificación personal, respecto al ACTO ADMINISTRATIVO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.

Teniendo en cuenta que he aceptado la notificación electrónica, para el efecto dispongo del siguiente correo electrónico, para notificaciones:

Dirección de correo electrónico para notificación: luza321111@hotmail.com

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecida, eximiendo de responsabilidad al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que he <u>"accedido al acto administrativo"</u> y por ende me entiendo notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico remitido por el en el buzón de la dirección electrónica indicada en el presente documento. El envío de los actos administrativos al correo electrónico tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRAR FAMILIAR** empezarán a correr el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Manifiesto que me hago responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta o cuentas de correo electrónico que se indican en el presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dichas obligaciones no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

Me hago responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidas en el presente documento. Dado a los 01 días del mes de mayo de 2024

Firma

Nombre: LUZ ADRIANA SOLIS MINA Identificación 66.681.991 de Zarzal

De: Monica Andrea Rios Coral < Monica. Rios@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de mayo de 2024 19:25 **Para:** adri mine < luza321111@hotmail.com>

Cc: Eyleen Jurany Navia Jansasoy <Eyleen.Navia@icbf.gov.co>

Asunto: RE: AUTORIZACION NOTIFICACION

Señora:

LUZ ADRIANA SOLIS MINA
Representante Legal
Asociación de Padres de Hogares de Bienestar PAMA
Respetada señora:

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización de fecha 01 de mayo de 2024, por parte de la representante legal de la **Asociación de Padres de Hogares de Bienestar PAMA**, por medio del presente se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, la Resolución No. 0310 de abril 30 de 2024, "Por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria".

Adjunto a la presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deber á interponerse dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: LUZ ADRIANA SOLIS MINA

EL NOTIFICADOR: MONICA ANDREA RIOS CORAL

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria, en formato pdf)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

Señores ICBF La Ciudad

ASUNTO RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA

Resolución No.0310 de fecha 30 de abril 2024

Respetuoso saludo

Yo, **Luz Adriana Solís Mina**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.681.991 de Zarzal, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 02 de mayo del año 2024 de la Resolución de la Referencia expedida por esta curaduría y que renuncio a los términos para interponer recurso a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

En constancia,

LUZ ADRIANA SOLÍS MINA

Log of Lolis.

CC No.66.681.991 de Zarzal



Cecilia De la Fuente de Lleras





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución Nº 0310 del 30 de abril de 2024

En Santiago Cali, a tres (03) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita abogada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F.-Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0310 del 30 de abril de 2024, por medio de la cual se Aprueba Reforma Estatutaria a la ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR PAMA, con NIT. 800.066.348-3 y domicilio en el Municipio de Zarzal - Departamento del Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 02 demayo de 2024, a la señora LUZ ADRIANA SOLIS MINA, Representante Legal de la citada Entidad. la cual renuncia a términos de ejecutoria quedando el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el día 03 de mayo de 2024, quedando finalizado el proceso administrativo.

> MONICA ANDREA RIOS CORAL Abogada Grupo Jurídico ICBF - Regional Valle del Cauca

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial